



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

08 OCT 2002

CIRCULAR D.N. Nº 15

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. con motivo del dictado de la Disposición D.N. Nº 639 del 26 de septiembre de 2002 a fin de realizar algunas aclaraciones sobre la aplicación de la normativa arancelaria al trámite de baja temporal que ella incorpora al Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Tratándose de una baja de automotor, aun cuando ella sea temporal, corresponde percibir por su solicitud el arancel correspondiente a la baja (Arancel Nº 36) del Anexo I de la Resolución M.J. y D. H. Nº 314/02 si se tratara de un automotor y sus equivalentes de los Anexos II y III si se tratara de un motovehículo o de una maquinaria, respectivamente.

Por otro lado, cuando el comerciante habitualista titular registral solicita dejar sin efecto la anotación de la baja temporal, corresponde que se perciba, según el caso, el Arancel Nº 3 del Anexo I, II o III de la mencionada Resolución, toda vez que se trata de la anotación de un acto que afecta el uso del automotor no contemplado en ella.

Asimismo, en este último caso corresponderá percibir por expedición de Título el Arancel Nº 11 del Anexo I o III si se tratara de automotores o maquinarias, respectivamente, o el Arancel Nº 14 del Anexo II si se tratara de motovehículos -aun cuando el Registro estuviere informatizado- ya que en este trámite se configura la misma situación que en el recupero del automotor, esto es que al inscribirse el trámite del que éste es una consecuencia se destruyó el Título en uso expidiéndose en su lugar una Constancia de Titularidad.

A estos aranceles, desde ya, se les adicionará el de certificación de firmas, en su caso, y el de expedición de Cédula de Identificación.

Por último, cuando respecto de un dominio se hubiere registrado su baja temporal y el titular registral solicitara la inscripción de alguno de los trámites que no requieren para su toma de razón que aquella sea dejada sin efecto (D.N.T.R., Título II, Capítulo III, Sección 5ª, Parte Segunda, artículo 12), sin perjuicio de la inscripción del trámite (v.gr.: cambio de tipo de carrocería, cambio de motor, etc.), dado que no procede la expedición de Título ni de Cédula atento que estas registraciones no modifican la situación de baja oportunamente inscripta, tampoco deberá percibirse los aranceles por la expedición de esta documentación que hubiere correspondido percibir de no darse esta situación de baja.

Saluda a Ud. atentamente

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL

Dr. Jorge Alberto Landau
Interventor
Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios